



COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO DICTAMEN NÚMERO 67

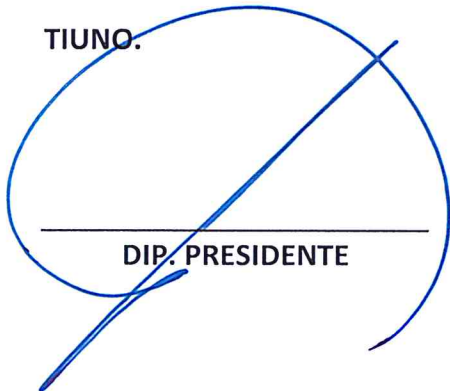
EN LO GENERAL SE APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA ANUAL DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA, POR EL PERÍODO DEL 1 DE ENERO DE 2019 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019.

VOTOS A FAVOR: 22 VOTOS EN CONTRA: ABSTENCIONES: 0

EN LO PARTICULAR: _____

UNA VEZ APROBADO EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN NÚMERO 67 DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO. LEÍDO POR LA DIPUTADA ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ.

DADO EN EL EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN **SESIÓN DE CLAUSURA** DE LA HONORABLE XXIV LEGISLATURA, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.



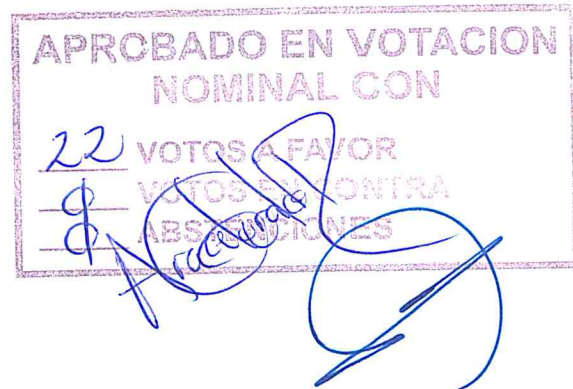
DIP. PRESIDENTE



DIP. SECRETARIA



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DICTAMEN NO. 67

HONORABLE ASAMBLEA:

Recibió esta Comisión, para su estudio, análisis, y dictamen correspondiente, el oficio No. TIT/1021/2021 de fecha 22 de julio de 2021, mediante el cual la Auditoría Superior del Estado de Baja California hace entrega del Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública Anual del Instituto Municipal de la Mujer de Playas de Rosarito, Baja California, correspondiente al ejercicio fiscal del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

Para efectos de la emisión del presente dictamen se efectuó el estudio, análisis y evaluación de la información correspondiente, resultando los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Que con fecha 31 de marzo de 2020 el Congreso del Estado recibió formalmente la Cuenta Pública Anual del Instituto Municipal de la Mujer de Playas de Rosarito, Baja California, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 19 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

SEGUNDO.- Que el día 11 de marzo de 2020, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, inició la fiscalización de la información que comprende la Cuenta Pública Anual del Instituto Municipal de la Mujer de Playas de Rosarito, Baja California, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículo 40 TER de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California; así como en los Artículos 1, 2, 5 Fracción X, 10, 16, 19, 20, 21, 22, 24 Fracciones I, III, V, VI, VII, VIII, XIII, XIV, XV, XVII, XXV, XXVIII, XXIX, XXX y XXXII, 26, 28, 30, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 59, 60 y 94 Fracciones I, XI, XII y XXXI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; el examen se efectuó de acuerdo con las disposiciones legales en materia de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

[Handwritten signatures and marks on the right margin]



TERCERO.- Como resultado de la fiscalización de la Cuenta Pública Anual, y con fundamento en lo establecido en los Artículos 5 Fracción XXVIII, 10 párrafo cuarto, 22, 24 Fracción XXVII, 25 y 26 último párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, Artículos 10 Fracciones XIX y XXIX, 12 Fracción XVIII, 14 Fracción XLVI, 16 Fracción XLVII, 31 Fracciones XXXVIII y XLVII, 34 Fracción XXXV, 69 Fracción XXIX, 71 Fracción XXII, 73, 75 Fracción XIX y 77 Fracciones XIX y XXIV del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, vigente hasta el 30 de julio de 2021, la Auditoría Superior del Estado de Baja California formuló oficio número TIT/58/2021 de fecha 21 de enero de 2021, para convocar a reunión de trabajo a la C. Lic. Stephanie Gay Pequeño, como Directora del Instituto Municipal de la Mujer de Playas de Rosarito, Baja California, con la finalidad de dar a conocer los resultados finales y observaciones preliminares de la auditoría que se derivaron de la revisión de la Cuenta Pública Anual de la Entidad Fiscalizada precitada. Al oficio número TIT/58/2021 se anexaron las cédulas que contienen los resultados finales y observaciones preliminares de la auditoría que se han derivado de la revisión de la Cuenta Pública, el cual fue notificado en fecha 26 de enero de 2021.

CUARTO.- Que en fecha 11 de febrero de 2021, se llevó a cabo la reunión de trabajo entre los servidores públicos de la Entidad Fiscalizada y de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, en cumplimiento a los Artículos 5 Fracción XXVIII, 24 Fracción XXVII, 25 segundo párrafo y 26 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, Artículos 10 Fracción XXIX, 14 Fracción XLVI, 16 Fracción XLVII, 31 Fracciones XXXVIII, 34 Fracción XXXV, 69 Fracción XXIX, 71 Fracción XXII, 73, 75 Fracción XIX y 77 Fracción XIX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California vigente hasta el 30 de julio de 2021, con el objeto de darle a conocer los resultados finales y observaciones preliminares de la auditoría que se derivaron de la revisión a la Cuenta Pública realizada a la Entidad Fiscalizada por el ejercicio fiscal 2019, a efecto de que se presentaran las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

QUINTO.- Que una vez llevado a cabo el proceso de revisión, análisis y auditoría de la gestión financiera de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con los Artículos 27 fracción XII y 37 fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; artículos 2, 3, 5 fracción XIX, 20, 22, 24 fracciones I, XIV, XVIII, XIX y XX, 46, 47, 48, 50, 51, 52, 53, 54, 61, 62, 71, 85 y 94 fracciones I, XIII, XVI y XXI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; artículos 3 fracción XXI, 10 fracciones I, XVII y XIX, y 12 fracción VIII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California vigente hasta el 30 de julio de 2021, la Auditoría Superior del Estado de Baja California emitió el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública Anual del Instituto Municipal de la Mujer de Playas de Rosarito, Baja California, por el ejercicio fiscal del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, mediante oficio número No. TIT/1021/2021 de fecha 22 de julio de 2021, entregado al Congreso en fecha 23 de julio de 2021 y notificado al Instituto Municipal de la Mujer de



Playas de Rosarito, Baja California, el día 29 de julio de 2021, para que, en un plazo de treinta días hábiles, presente la información y realice las consideraciones pertinentes.

Por su parte, la Auditoría Superior del Estado debe pronunciarse en un plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de su recepción, sobre la respuesta emitida por la Entidad Fiscalizada, en caso de no hacerlo, se tiene por atendidas las acciones y recomendaciones.

SEXTO.- Que en términos del Artículo 55 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios y previo análisis del Informe Individual se emite el presente dictamen con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en sus Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C y 27 Fracción XII, establecen que es facultad del Congreso del Estado revisar la Cuenta Pública Anual tanto del Estado como de los Municipios y demás Entidades fiscalizables.

SEGUNDO.- Que de conformidad al Artículo 56 Fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público es una Comisión de Dictamen Legislativo del Congreso del Estado.

TERCERO.- Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en relación con el Artículo 5 Fracción X de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público le corresponde, entre otros asuntos, el conocimiento, estudio y dictamen de los Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública Anual, determinados en los Informes Individuales de cada una de las auditoría practicadas a las Entidades Fiscalizadas.

CUARTO.- Que de conformidad al Artículo 37 Fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, es responsable de la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas que están obligados a rendir los Entes Públicos, como se establece en el Artículo 5 Fracciones VIII y IX de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

QUINTO.- Que durante el ejercicio fiscal de 2019, fungieron como Directoras de la Entidad Fiscalizada las CC. Lic. Rosario de Fátima Manríquez Tesisteco por el periodo del 01 de enero de 2019 al 30 de septiembre de 2019; la Lic. Stephany Gay Pequeño por el periodo del 01 de octubre de 2019 al 31 de diciembre de 2019, respectivamente.



SEXTO.- Que con fundamento en los Artículo 22, 24 Fracción XVIII, 26 párrafo tercero y cuarto, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, se hicieron observaciones, que derivaron en acciones y previsiones, así como recomendaciones a la Cuenta Pública Anual del Instituto Municipal de la Mujer de Playas de Rosarito, Baja California, siendo las siguientes:

- 1. De la revisión realizada a las retenciones de impuesto sobre la renta (ISR) de sueldos pagados en las nóminas número 1 a la 26, se observó que la Entidad aplica de manera incorrecta el procedimiento para realizar el cálculo de dicho impuesto, toda vez que se determinó un monto estimado no retenido de \$102,996, resultado del cálculo efectuado por esta Auditoría Superior del Estado, por un monto de \$127,938 y las retenciones realizadas por la entidad por un importe de \$24,942, los cuales no han sido enterados a la autoridad fiscal.

Adicional a lo anterior la Entidad, no expidió los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI), de los sueldos pagados durante los meses de enero a septiembre de 2019.

Lo anterior incumple con lo establecido en los Artículos 95, 96 y 99 Fracciones I y III de la Ley del Impuesto sobre la Renta, y Artículos 33 y 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Cabe mencionar que, en el mes de diciembre de 2020, la Entidad emitió los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI), los cuales proporcionó con oficio número ADM-VIII/032/2021, de fecha 11 de febrero de 2021.

- 2. La Entidad en el ejercicio fiscal 2019 pagó tres finiquitos a personal de confianza por un importe \$119,188, de las cuales retuvo Impuesto Sobre la Renta (ISR), por un monto de \$7,293, sin embargo, la entidad no proporcionó los elementos suficientes que sustenten la base gravable que permitiera llevar a cabo la verificación del cálculo del impuesto retenido en apego a lo establecido en los Artículos 95, 96 y 99 Fracciones I y III de la Ley de Impuesto sobre la Renta.

Cargo del Empleado	Sueldos	Vacaciones	Prima Vacacional	Aguinaldo	Total Percepciones	Impuesto Retenido
Ex Directora	\$1,050	5,178	3,107	47,121	\$56,455	\$3,342
Coordinadora administrativa y cuenta pública.	455	6,856	8,227	20,568	36,107	2,679
Coordinadora Jurídica	467	2,301	2,762	21,096	26,626	1,272
	\$1,972	\$14,335	\$14,096	\$88,785	\$119,188	\$7,293

Handwritten signatures and marks in blue ink on the right margin of the page.



3. a) La Entidad durante el ejercicio fiscal 2019 pagó a tres prestadores de servicios un monto de \$88,497 de la revisión a las pólizas de egresos y facturas de servicios, se observó que no se proporcionaron los contratos de prestación de servicios en los que se establecieran los términos y condiciones; ni el reporte de actividades que demuestre la ejecución de los trabajos realizados que ampara la cantidad \$45,867 y por los pagos realizados por un importe de \$54,718 respectivamente, no cuentan con su comprobante fiscal digital.

Incumpliendo con los Artículos 29 y 29 A del Código Fiscal de la Federación, y 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del gasto Público del Estado de Baja California.

4. La Entidad con la finalidad de ajustar las partidas en conciliación de la cuenta bancaria número 0210218804 de Banco Mercantil del Norte S.A., en el mes de octubre de 2019, registró con póliza de egreso número 660-2, abono a la cuenta de banco antes citada y cargo a cuenta por cobrar a nombre de la (Ex Directora de IMMujer) por un importe de \$29,095.

Amparándolo con oficio número ADM-VIII/075/2020 de fecha 21 de marzo de 2020, en el cual la Entidad solicitó apoyo al Síndico Procurador para el seguimiento de diferencias determinadas en conciliaciones bancarias de los meses de enero, febrero, agosto y septiembre de 2019.

Derivado de lo anterior se observa que la entidad no proporcionó la documentación comprobatoria que sustente el registro contable antes mencionado.

Incumpliendo con el Artículo 82 Fracción II Inciso b de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

Cabe mencionar que la Entidad con fecha 31 de agosto de 2020, realizó ajuste contable con póliza de diario número 330, disminuyendo el monto observado de \$32,095 a \$29,095, mismo que fue aprobado en junta de gobierno de quinta sesión ordinaria de fecha 30 de diciembre de 2020. La información antes mencionada se proporcionó con oficio número ADM-VIII/044/2021, de fecha 22 de febrero de 2021.

RECOMENDACIÓN:

Se recomienda a la Entidad que, como medida correctiva, verifique que los registros contables cuenten con la documentación comprobatoria justificativa.

5. La Entidad no ha realizado gestiones de cobro para la recuperación, corrección o trámite para su cancelación contable de dos cuentas por cobrar por un monto de \$48,932 y una con saldo contrario a su naturaleza por un monto de \$594, las cuales tienen una antigüedad superior a un año.



Incumpliendo con los Artículos 21, 22, 32 y 35 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

RECOMENDACIÓN:

Con base a lo anteriormente señalado se recomienda a la Entidad Fiscalizada, como medida correctiva que en lo sucesivo verifique las cuentas por cobrar con antigüedad mayor a un año, a efectos de recuperarlas y/o corregirlas contablemente.

6. Al cierre del ejercicio fiscal de 2019, la Entidad Fiscalizada presenta en el rubro de "Activo No Circulante", "Bienes Muebles" un saldo contable de \$241,581, correspondiente al valor histórico original de los mismos, sobre el cual se observa que la Entidad no ha realizado el cálculo y el registro contable de la depreciación de sus activos en el ejercicio y la acumulada, con el propósito de reconocer el demérito ocasionado por su uso.

Incumpliendo con lo establecido en el artículo PRIMERO, apartado B, numeral 6 del Acuerdo por el que se emiten las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, emitidas por el Consejo Nacional de Amortización Contable (CONAC), en cumplimiento a lo establecido en los artículos 6 y 9, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Asimismo, incumple con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental denominados "Sustancia Económica" y "Revelación Suficiente", emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Cabe mencionar que la Entidad con fecha 20 de noviembre de 2020, con póliza de diario número 514, realizó el registro contable de la depreciación, la cual se proporcionó con oficio número ADM/VIII/032/2021 de fecha 11 de febrero de 2021.

RECOMENDACIÓN:

Con base a lo anteriormente señalado, se recomienda la Entidad Fiscalizada, realice el cálculo y registro contable de la depreciación de bienes muebles, apegándose a lo establecido en las Leyes aplicables.

7. La Entidad durante el ejercicio fiscal 2019 no efectuó provisión del pasivo, ni realizó el pago a favor de la Secretaría de Hacienda del Estado por un importe de \$20,793, por concepto del 1.8% Impuestos Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, sobretasa de 0.63% y 35% de Impuesto Adicional para la Educación Media y Superior, sobre la base de sueldos y prestaciones pagadas de \$1,082,051.

Incumpliendo con lo establecido en el Artículo 35 y 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Artículos 151-13, 151-15, 151-18, 151-19, 152 y 153



de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California y Artículos 3 y 8 de la Ley de Ingresos del Estado de Baja California para el ejercicio fiscal 2019.

Cabe mencionar que con fecha 5 de febrero de 2020 la Entidad realizó pago del cuarto trimestre de 2019, por un importe de \$5,501, el cual no se efectuó de manera correcta ya que consideró como base gravable un importe de \$221,389, el cual difiere con el total de prestaciones pagadas por un importe de \$278,328, quedando pendiente de pagar un monto de \$1,263. Lo anterior se proporcionó en fecha 22 de febrero de 2021, con oficio número ADM-VIII/044/2021.

NÚM. DEL RESULTADO: 19

NÚM. PROCEDIMIENTO: P-19-177-DTPFP-F-85 Recomendación

8. La Entidad no ha liquidado o corregido contablemente cuatro adeudos por un monto de \$10,052 y dos con saldo contrario a su naturaleza por un monto de \$5,170, los cuales tienen una antigüedad superior a un año.

Lo anterior incumple con lo establecido en los Artículos 39 y 85, Fracción II y V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Cabe mencionar que con póliza de diario número 475 de fecha 10 noviembre de 2020, la Entidad realizó cancelación de registro contable de cuenta por pagar número 2.1.1.1.9.2 por la cantidad de \$2,868, misma que fue aprobada en la quinta sesión ordinaria junta de gobierno de fecha 30 de diciembre de 2020. La información antes mencionada se proporcionó con oficio número ADM-VIII/044/2021, de fecha 22 de febrero de 2021.

RECOMENDACIÓN:

Con base a lo anteriormente señalado se recomienda a la Entidad Fiscalizada, como medida correctiva que en lo sucesivo verifique las cuentas por pagar con antigüedad mayor a un año, a efectos de pagarlas y/o corregirlas contablemente.

9. La Entidad con fecha 31 de marzo de 2020, presentó cuenta pública del ejercicio fiscal 2019 al Congreso del Estado, al verificar que los estados financieros atendieran a la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable, se derivaron las siguientes observaciones:
 - a) El Estado de Flujos de Efectivo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, el saldo presentado en el concepto de Efectivo y Equivalente al Efectivo al inicio del ejercicio es incorrecto ya que presenta un monto de \$129,464 y el de la balanza es por \$74,982.



- b) En la nota número 5 y 6 de Resultado del Ejercicio y Resultado de Ejercicios Anteriores respectivamente, no revelan de manera correcta la información, toda vez que la integración difiere con los saldos de la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2019.

En incumplimiento con los Artículos 44, 46, Fracción I, Incisos e) y g) y 48 de la Ley de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

RECOMENDACIÓN:

Se recomienda a la Entidad que como medida correctiva se apegue a la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

10. De la verificación a las plazas ocupadas, se determinó que la Entidad omitió incluir la plantilla de personal en su Proyecto de Presupuesto de Egresos, para la correspondiente autorización; incumpliendo con el Artículo 58 en correlación con el Artículo 35 Fracción XII de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado se recomienda a la Entidad que como medida correctiva en lo sucesivo integre en su Proyecto de Presupuesto de Egresos la plantilla de personal aprobada para el ejercicio correspondiente, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

11. De la verificación a la tasa de crecimiento considerada en la asignación global de servicios personales, se determinó que ésta excedió del límite de 2%, previsto en los Criterios Generales de Política Económica 2019, publicados en la página de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, toda vez que el presupuesto aprobado en Servicios Personales para el ejercicio fiscal 2019 de \$1,171,739 considera un incremento del 16.64% en relación al presupuesto aprobado para Servicios Personales en el ejercicio fiscal 2018 de \$1,004,600; incumpliendo con el Artículo 21 en correlación con el Artículo 10 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

12. Del análisis al Cierre Programático de la Entidad, se determinó que un programa, de los cinco que integran su Programa Operativo Anual, no se cumplió, toda vez que el componente que lo integra presenta un 50% de logro; incumpliendo con los Artículos 43, 44 y 46 Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.



RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado se recomienda a la Entidad que en lo sucesivo lleve un adecuado control del presupuesto en relación a la programación y ejecución del Programa Operativo Anual, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

13. Una vez verificadas las unidades de medida y base de cuantificación de los componentes, se determinó que no son congruentes; toda vez que las unidades establecidas "Informe", "Anteproyecto", "Unidad de Información" y "Reporte" no permite medir, verificar y comprobar su realización, ya que no reflejan el tipo de bien o servicio que se generó; incumpliendo con el Artículo 44 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado se recomienda a la Entidad que en lo sucesivo modifique o establezca unidades de media y bases de cuantificación que permitan medir, verificar y comprobar la realización de sus componentes, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

14. De análisis a los elementos de la Matriz de Indicadores para Resultados de los cinco programas de la Entidad, se determinó que éstas cumplen solo con tres de los cinco elementos, omitiendo establecer: el método de cálculo y los supuestos; incumpliendo con los Artículos 74, 76 y 77 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California; así como con los "Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la metodología de marco lógico", la "Guía para la construcción de la Matriz de Indicadores para Resultados" y "Guía para la elaboración de la Matriz de Indicadores para Resultados" emitidos por el CONAC, la SHCP y el CONEVAL, respectivamente.

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado se recomienda a la Entidad que en lo sucesivo establezca el método de cálculo, medios de verificación y los supuestos en la Matriz de Indicadores para Resultados de sus programas, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

SÉPTIMO.- Que ante el seno de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público del Congreso del Estado, en fecha 9 de noviembre de 2021, se realizó un análisis pormenorizado, así como las discusiones técnicas del contenido del Informe Individual, que sirven de base para la elaboración del presente dictamen de cuenta pública.



OCTAVO.- En armonía con el marco jurídico del Sistema Nacional y Estatal en materia Anticorrupción, en agosto de 2017 se aprobó la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Baja California y sus Municipios, misma que es aplicable a partir de la cuenta pública 2017. Conforme a la referida Ley, la Auditoría Superior del Estado de Baja California está facultada para formular recomendaciones, solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa, denuncias penales y de juicio político, así como llevar a cabo, la investigación y substanciación de responsabilidades administrativas por faltas graves que se adviertan de la fiscalización superior, por lo que la calificación de aprobar o no aprobar la cuenta pública no producirá efecto jurídico alguno, ya que conforme al último párrafo del artículo 57 de la citada Ley, la aprobación del dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado, mismas que seguirán el procedimiento previsto en la Ley. Igualmente es de señalar que la vigente Ley en cita no indica como contenido del Informe Individual el señalamiento expreso de la procedencia o no procedencia de aprobación de las Cuentas Públicas. Por lo que esta Comisión, acuerda aprobar la cuenta pública en el presente dictamen, considerando el último párrafo del siguiente resolutivo.

RESOLUTIVO:

ÚNICO.- Se aprueba la Cuenta Pública Anual del Instituto Municipal de la Mujer de Playas de Rosarito, Baja California, por el período del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, de conformidad con lo dispuesto en los considerandos sexto y octavo y los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículos 56 fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

El presente dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las Leyes respectivas.

D A D O. En Sesión Ordinaria Virtual, a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.



COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO



DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ
PRESIDENTA



DIP. MARÍA DEL ROCÍO ADAME MUÑOZ
SECRETARIA



DIP. AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO
VOCAL



DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ
VOCAL



DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ
VOCAL

DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ
VOCAL

DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
VOCAL

DIP. JULIO CÉSAR VÁZQUEZ CASTILLO
VOCAL